

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES Y SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

Gesem Asesoramiento Financiero A.V., S.A. (En adelante “GESEM” o la “ESI”) es una mercantil tiene como objeto social, la realización de los servicios de inversión y auxiliares recogidos en los artículos 140 y 141 de la Ley de Mercado de Valores, tales como la recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros y el asesoramiento en materia de inversión.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2014, de 26 de febrero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión, las empresas de Servicios de Inversión (en adelante, “ESI”) deben contar con políticas y procedimientos de tramitación y mejor ejecución de órdenes y selección de intermediarios, en relación con las órdenes de sus clientes.

Asimismo, el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV), en su artículo 222 establece el deber de informar a sus clientes sobre su política de ejecución de órdenes, de conformidad con lo establecido al respecto en el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/658/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las Empresas de Servicios de Inversión.

En este sentido, con el objetivo de cumplir con dicha obligación legal, el presente documento recoge la Política de Mejor Ejecución de órdenes y selección de intermediarios (en adelante, la "Política") de GESEM ASESORAMIENTO FINANCIERO AV, S.A. (en adelante. la "ESI") que tiene como finalidad principal, proporcionar a los clientes información relativa a la elección de los intermediarios financieros que intervienen en la ejecución de las órdenes, así como garantizar que se adoptan medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y otros aspectos relevantes relativos a la ejecución.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política resulta de aplicación y de obligado cumplimiento a la Entidad, a sus directivos y empleados.

Asimismo, la presente política se aplica tanto a clientes minoristas como a profesionales, pero no a contrapartes elegibles ni a entidades que están fuera del ámbito MiFID.

La Política se aplica a la actividad de Recepción y Transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros, y ello porque la ESI no está autorizada, teniendo en cuenta su programa de actividades, a llevar a cabo la ejecución de órdenes de clientes. Por ello, la ESI debe seleccionar a un intermediario al que transmitir las órdenes correspondientes para su ejecución.

Es preciso señalar, que la presente política no será de aplicación cuando el cliente indique que sus órdenes sean ejecutadas bajo un criterio específico, modificando las reglas de la presente política. En este caso, prevalecerán las instrucciones específicas del cliente sobre los aspectos recogidos en la presente Política.

No obstante, la ESI continuará aplicando la presente política, para aquellos aspectos de la orden no cubiertos por la instrucción específica del cliente.

2. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEJOR EJECUCIÓN

Entre las obligaciones de la ESI, se incluye la identificación de aquellos aspectos, que tienen una mayor importancia en la ejecución de órdenes de los clientes por parte de los intermediarios que finalmente se seleccionen.

Es por ello, por lo que la ESI ha llevado a cabo una selección de aquellos factores que entiende de mayor importancia:

1. Por lo que se refiere a las características de la orden:

- Precio: importe por el que se puede obtener el instrumento financiero en cuestión en los posibles centros de ejecución.
- Volumen: Oferta y demanda del instrumento financiero en los centros de ejecución disponibles.
- Coste: coste asociado a la ejecución en los posibles centros de ejecución de la orden del cliente y que son soportados directamente por el mismo. Se incluyen los costes de transacción y corretajes, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc.
- Velocidad: Tiempo medio que transcurre desde la recepción de la orden hasta la confirmación de la ejecución por el intermediario.
- Naturaleza de la orden Tipo de orden (orden a mercado, por lo mejor, orden limitada, etc.).

2. Por lo que se refiere al perfil del cliente:

- A la hora de determinar, los factores de mayor importancia para cada operación, la empresa deberá tener en cuenta el tipo de cliente que transmite la orden, esto es, entre otras cosas, si es un cliente minorista o profesional, las características concretas del tipo de orden, así como de los instrumentos financieros objeto de dicha orden.

3. En el marco de la transmisión de órdenes de clientes, la ESI también considerará el Instrumento Financiero que es objeto de la orden.

4. Características de los centros de ejecución a los que pueda dirigirse la orden.

5. SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

Tal y como ya se ha indicado a lo largo del presente, Gesem Asesoramiento Financiero AV, S.A., únicamente está autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a llevar a cabo las actividades de Asesoramiento en materia de Inversión y la Recepción y Transmisión de Órdenes de clientes.

Por ello, la Entidad no tiene acceso directo a los centros de ejecución en los que se negocian los instrumentos financieros, y ha de recurrir a los servicios de un intermediario para la ejecución final de las órdenes de sus clientes.

De este modo, la Entidad actúa como intermediario, recibiendo las órdenes de los clientes, y transmitiendo las mismas al bróker seleccionado, siendo éste finalmente el responsable de su ejecución en los centros de ejecución seleccionados.

No obstante ello, la Entidad sigue unos criterios en la selección de los intermediarios, para cumplir con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. Estos criterios son los siguientes:

- 1) Que el intermediario se encuentre sujeto a la supervisión de las autoridades reguladoras competentes de su país de actuación.
- 2) Que el intermediario disponga de una política de ejecución de órdenes que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable.
- 3) Que el intermediario incluya en su política de ejecución, aquellos centros de ejecución que, para cada tipo de instrumento financiero, se considera más relevante.
- 4) Que el intermediario, sea capaz de obtener el mejor resultado posible para la ejecución de las órdenes de los clientes de la ESI.
- 5) Que el centro de ejecución escogido por el intermediario para ejecutar la orden sea un mercado regulado, un MTF, un internalizador sistemático (en el caso exclusivo de la renta variable cotizada) o creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar:
- 6) Determinación del Instrumento financiero objeto de la orden del cliente, al objeto de valorar si el mismo cotiza en uno o varios mercados.
- 7) En relación con los centros de ejecución escogidos por el intermediario, se valorará la liquidez que proporcionen los mismos. De este nidi se priorizarán aquellos centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios
- 8) disponibles en cada momento.

Cabe señalar que dichos criterios serán aplicables en condiciones normales. No obstante, en el supuesto de que se de alguna circunstancia excepcional, es posible priorizar otros criterios, siempre que se entienda que se puede obtener un mejor resultado para las órdenes transmitidas de clientes.

De los factores que han de tenerse en cuenta y que se detallan en anteriormente en la presente Política para los clientes minoristas los claves serán, en condiciones normales. precio y coste (que determinan una contraprestación total para el cliente) y liquidez, toda vez que el centro de ejecución que disponga de una mayor liquidez será razonablemente aquel que pueda proporcionar los mejores precios.

6. INFORMACIÓN A CLIENTES SOBRE LA POLÍTICA

La presente política se encuentra plenamente a disposición de todos los clientes o potenciales clientes de la ESI.

En este sentido, previa petición por escrito por parte del cliente o potencial cliente, la ESI facilitará a los mismos, cualquier información objeto del presente procedimiento. De este modo, el cliente deberá en su solicitud, hacer constar los datos que permitan la identificación de la orden cuya mejor ejecución se desea constatar. En este caso, la responsable de la Unidad de Normativo, en el menor plazo razonablemente posible, comunicará al cliente la mejor ejecución de la orden.

Asimismo, la ESI pondrá a disposición de sus clientes, información relativa a las comisiones de cada una de las entidades a las que se transmita la orden, en el supuesto de que haya diversidad entre ellas, para que el cliente pueda diferenciar las ventajas y los inconvenientes de la elección de una determinada entidad.

7. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE CLIENTES

Se considerará que la ESI cumple las obligaciones que le incumben en los que se refiere a actuar en el mejor interés del cliente y no está obligada a adoptar las medidas suficientes, si al transmitir la orden sigue instrucciones específicas del cliente. En el resto de atributos sobre la operación sobre los que no hubiera instrucciones, se seguirán aprobando los preceptos que pudieran ser aplicables de la presente Política

En cualquier caso, la Entidad intentará obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones.

8. MEDIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE ÓRDENES

Las órdenes de compra o venta deberán ser enviadas por correo electrónico u otro medio electrónico que deje trazabilidad de la operativa así como la confirmación de la ejecución por parte del intermediario. Estos registros serán guardados por la ESI en un soporte que permita el almacenamiento de la información de forma accesible y localizable y se mantendrán por un periodo mínimo de cinco (5) años.

9. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la ESI. Las eventuales modificaciones de la presente política requerirán la aprobación del Consejo de administración.

ANEXO I**INTERMEDIARIOS SELECCIONADOS**

A continuación, se detalla la relación de intermediarios considerados por la Entidad como preferentes para la ejecución de las órdenes de sus clientes derivadas de los servicios prestados por la Entidad: